

ACTA DE LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2022.

A las 09:07 horas del 27 de junio de 2022, a través del programa de videollamadas ZOOM Video y, previa convocatoria, se reunieron mediante videoconferencia, las y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con la finalidad de celebrar la **sexta sesión extraordinaria**, de acuerdo al siguiente:

Orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-026/2021.
2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-029/2021.
3. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-037/2021.

Desarrollo de la sesión

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González: Buenos días a las consejeras integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que participan en esta sesión, en términos de la respectiva convocatoria y, siendo las 9:05 horas del día 27 de junio del 2022, iniciamos la sexta sesión extraordinaria a la que fuimos debidamente convocadas.

En ese sentido, le solicito a la Secretaria Técnica verifique la asistencia virtual a la presente videoconferencia y, si hay quórum, haga la declaratoria correspondiente.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Con gusto consejera. En atención a lo solicitado, doy cuenta que mediante mensaje enviado a los correos institucionales de las consejeras electorales integrantes de la comisión, se les convocó a esta sesión, habiéndose adjuntado los archivos que contienen el proyecto de orden del día y los proyectos de resolución relacionados en los puntos a desahogar en la presente sesión.

Participan actualmente:

La maestra **Claudia Alejandra Vargas Bautista**, consejera electoral integrante; la maestra **Silvia Guadalupe Bustos Vásquez**, consejera electoral integrante, la licenciada **Zoad Jeanine García González**, consejera electoral presidenta de la comisión, así como la licenciada **Paula Cristina Abarca Casillas**, coordinadora de procedimientos, así como la de la voz, en mi carácter de Secretaria Técnica; hay quórum consejera presidenta.

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González: Muchas gracias Secretaria Técnica.

Una vez verificada la asistencia y la certificación del quórum, se declara formalmente instalado este órgano colegiado.

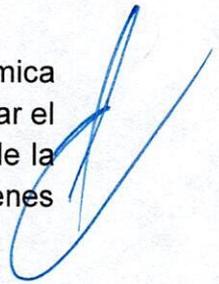
Por lo tanto, le solicito que continúe con la sesión.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Para efectos de continuar con el desarrollo de la sesión, resulta necesario poner a consideración de las consejeras electorales, el proyecto de orden del día para su eventual modificación y, en su caso, aprobación, así como la dispensa de la lectura del documento relacionado con los puntos listados en el proyecto del orden del día, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, aplicado a las sesiones de las comisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González. 
Muchas gracias Secretaria.

Consejeras electorales, está a su consideración el proyecto de orden del día en los términos propuestos, así como la solicitud de dispensar la lectura de los documentos que fueron circulados previamente y que están relacionados con los puntos listados en el referido proyecto de orden del día.

No habiendo intervenciones, le solicito a la Secretaria Técnica, que en votación económica, consulte a quienes integramos la comisión, sobre la aprobación del orden del día y la solicitud de dispensa de lectura de los documentos previamente circulados. 

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Con gusto. En votación económica pregunto a las consejeras integrantes de la comisión, si están a favor de aprobar el proyecto de orden del día en los términos propuestos, así como la dispensa de la lectura del documento relacionado con los asuntos a tratar el día de hoy, quienes estén de acuerdo, favor de manifestarlo levantando la mano. 

	A favor	En contra	Abstención
Mtra. Claudia Alejandra Vargas Baustista	✓		
Mtra. Silvia Guadalupe Bustos Vásquez	✓		
Lic. Zoad Jeanine García González	✓		
Total	3		

Aprobado por unanimidad.

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González:
Muchas gracias Secretaria Técnica, en ese sentido, le pido por favor que dé lectura a los puntos del orden del día.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Con gusto. El primer punto, es: 

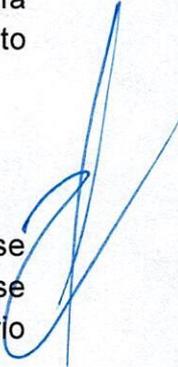
1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-026/2021. 

2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-029/2021.

3. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-037/2021.

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González:
Gracias Secretaria Técnica. 

A continuación, le pido que dé cuenta, con el proyecto de resolución que la Secretaría Ejecutiva propone a quienes integramos esta comisión, respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-QUEJA-026/2021.

Secretaría Técnica, Catalina Moreno Trillo: Con gusto Consejera Presidenta. 

El Procedimiento Sancionador Ordinario, inició con el acuerdo por medio del cual se tuvo por recibida la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, mediante el cual se determinó escindir la denuncia, encausando al Procedimiento Sancionador Ordinario el concepto de violación relativo al uso de recursos públicos.

En este procedimiento, el ciudadano quejoso denuncia hechos que considera constituyen promoción personalizada con fines electorales, encaminada a destacar su persona como presidente del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, respecto del ciudadano Francisco Gerardo Sedano.

Una vez analizadas las pruebas exhibidas por el denunciante y el denunciado, así como las recabadas por esta autoridad instructora, quedó plenamente acreditado que se destinaron recursos financieros para el pago del diseño y administración de la cuenta oficial de la red social de Facebook, en la que el ciudadano denunciado realizó una promoción personalizada de su cargo como Presidente Municipal, al 

señalar compromisos cumplidos. Asimismo, quedó evidenciado que se utilizaron recursos humanos del municipio, por lo que esto colocó en riesgo los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral de Zapotiltic, Jalisco, trasgrediendo con ello la norma prevista en el primer párrafo del artículo 116 Bis de nuestra Constitución local.

Por lo anterior, se propone dar vista a la Auditoría Superior del Estado, así como informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta consejera Presidenta.

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González: Muchas gracias Secretaria Técnica. Consejeras está a su consideración el proyecto de resolución.

No habiendo intervenciones, le solicito a la Secretaria Técnica que proceda a tomar la votación, de manera nominal.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Con gusto.

En votación nominal consulto a las consejeras integrantes de la comisión, el sentido de su voto respecto del proyecto.

Maestra Claudia Alejandra Vargas Bautista.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: A favor.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Maestra Silvia Guadalupe Bustos Vásquez.

Consejera electoral, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez: A favor.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Licenciada Zoad Jeanine García González.

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González:

A favor.

El proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González:

Muchas gracias Secretaria Técnica. En ese sentido, le pido que dé cuenta, con el proyecto de resolución que la Secretaría Ejecutiva propone a quienes integramos esta comisión respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-QUEJA-029/2021.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Con gusto.

El Procedimiento Sancionador Ordinario, inició con el acuerdo por medio del cual se tuvo por recibido el proveído del Tribunal Electoral del Estado, mediante el cual determinó escindir la denuncia, encauzando al Procedimiento Sancionador Ordinario el concepto de la infracción prevista en el artículo 452, fracción II del Código Electoral local.

En este procedimiento, el partido político se quejó esencialmente de que en el período de elecciones, en la página oficial y el perfil oficial de Facebook del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, se encontró constante difusión de propaganda gubernamental, promocionando logros que ha tenido en su administración pública y de esta manera obtener ventaja con el electorado.

Es así, que analizadas las pruebas que obran en actuaciones, del contenido de las publicaciones no es posible advertir que se haga referencia alguna candidatura o partido político, no se promociona algún funcionario público, ni se desprenden expresiones de naturaleza político-electoral, o que su finalidad sea la de difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, así como la entrega de bienes, servicios y recursos con el fin de generar una aceptación, adhesión o apoyo a la ciudadanía, ya que las referidas publicaciones son meramente de carácter informativo, de aspectos que se consideran de relevancia sobre cuestiones relacionadas con el quehacer del gobierno, con un propósito de utilidad pública. Es la cuenta.

Es por lo anterior, que en estas condiciones se tiene por no acredita la infracción denunciada. Disculpe consejera.

Es hasta aquí la cuenta.

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González:
No te preocupes. Muchas gracias Secretaria Técnica. Está a su consideración el proyecto de resolución.

Tiene el uso de la voz la consejera Claudia Alejandra Vargas Bautista.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: Gracias Consejera Presidenta. Solo para manifestar que difiero un poco con la resolución que se propone por parte de la Secretaría Ejecutiva, particularmente de tres hipervínculos, en los que en mi opinión, sí se establece y sí se acredita la conducta de propaganda gubernamental dentro del período que comprende las campañas electorales, me refiero particularmente al hipervínculo cinco, el hipervínculo seis y el hipervínculo siete; en el hipervínculo seis, particularmente donde se establece y se acredita por medio de la Oficialía Electoral, una unidad móvil de vacunación canina y humana, en donde incluso se hace referencia de que dicha unidad móvil fue lograda en virtud a la gestión de la Presidenta Interina y de una Regidora, donde se plasma particularmente los nombres de ambas; y, en los otros dos, en el hipervínculo cinco y en el hipervínculo siete, donde, en el primero se plantea la plantación de árboles y en el siete, relativo a obras públicas; y el artículo, 452 párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, prevé, que se tipifica como infracción a la norma, la difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del período que comprende, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia, bajo esta premisa, en el hipervínculo cinco, relativo a la plantación de árboles, pues no se trata de servicios de educación y de salud y mucho menos de protección civil, en el caso del hipervínculo siete, que se trata de obras públicas tampoco entra dentro estos tres supuestos de excepción a la regla, y en el caso del hipervínculo seis, de la unidad móvil de vacunación, si bien, sí es un tema de salud, no se trata de una campaña de difusión sobre salud pública, sino de la gestión que se hizo por parte de la Presidenta Interina y de la Regidora para obtener ese vehículo.

Por esa razón, me separo de este proyecto de resolución y, en caso de que se apruebe, emitiré un voto particular. Sería cuanto.

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González:
Muchas gracias consejera Claudia Alejandra Vargas, yo coincido con los argumentos que usted ha planteado, también de hecho, yo voy a mencionar cuales son las razones, las cuales coinciden con su visión, y en efecto, también voy a emitir un voto particular.

En tal virtud, la intervección que haré enseguida, obedece a una clara convicción de contribuir con criterios que favorezcan y clarifiquen la aplicación de la norma, en los casos concretos, pues el tener opiniones jurídicas diversas o distintas en cuanto al alcance del derecho es natural y agregaría que es necesario en cualquier órgano colegiado, pues ello da certeza a sus decisiones, en cuanto a que sus integrantes analizaron a fondo el problema jurídico planteado.

En este sentido, respetuosamente manifiesto que disiento del proyecto de resolución que nos propone la Secretaría Ejecutiva, en virtud de que, desde mi perspectiva, la conducta infractora establecida en el artículo 452, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado Jalisco, es muy clara al tipificar que constituye infracción a la norma, la difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud o la necesaria para la protección civil en los casos de emergencia.

Al respecto, y como bien se establece en el propio proyecto sujeto a nuestra consideración, del análisis realizado a las imágenes que aparecen en los nueve hipervínculos denunciados, se puede determinar que las son propaganda gubernamental, que revisten en el carácter de institucional, toda vez que, éstas se realizaron en las página web y perfil de la red social de Facebook oficiales del gobierno del ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, y en ellas se identifica el nombre, información y escudo oficial del municipio, sumado al hecho de que la parte denunciada reconoce la emisión de la propaganda. Además de que, no pasa desapercibido que el Tribunal Electoral local, al resolver el expediente PSE-TEJ-

43/2021, arribó a la misma conclusión, cuando analizó las mismas publicaciones, pero bajo otras conductas infractoras, es decir, la imparcialidad en el uso de los recusos públicos y la promoción personalizada; sentencia donde también declaró que las publicaciones, efectivamente, constituyen propaganda gubernamental y fué en dicho procedimiento, donde surgió la orden de que este Instituto aperturara un Procedimiento Sancionador Ordinario, como ya lo refirió la Secretaria Técnica, para conocer lo relativo a si dicha propagnnda gubernamental fue difundida en el período de campañas y, si en su caso, se encuentra en los supuestos de excepción, referentes a los servicios educativos y de salud o aquélla necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

Así, con la certeza de que, efectivamente, nos encontramos ante difusión de propaganda gubernamental emitida por el gobierno del ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, lo que corresponde a este Instituto, es ponderar si la misma fue efectuada en período de campaña y, siendo así, si encuadra en los supuestos permitidos.

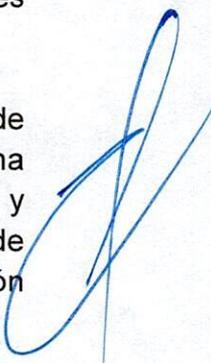
Al respecto, en cuanto a la temporalidad de las publicaciones de los nueve hipervínculos denunciados, ocho publicaciones fueron realizadas en período de campañas electorales, en cuanto a la temática de dichas publicaciones, desde mi perspectiva, los hipervínculos indentificados, como también ya lo refirió la consejera Claudia Alejandra Vargas, como cinco, seis y siete, no versan sobre temas de servicios educativos, de salud o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia, circunstancia que inclusive se relata en el propio proyecto, donde se precisa que la finalidad de las publicaciones contenidas en los hipervínculos identificados como cinco, es dar a conocer la planteación de árboles en la vía pública; seis, dar a conocer la gestión realizada por la Presidenta Municipal Interina María Elba Loza Gama y la Regidora de Salud Olivia Díaz, de un vehículo a la Jurisdicción III Altos Sur, para el servicio de vacunación humana y canina; y siete, no se desprende un mensaje que permita inferir cuál es la finalidad de la publicación.

Al respecto, para esta servidora, dar a conocer la plantación de árboles en la vía pública no es un servicio de salud, sino la difusión de una obra, y si bien, indiscutiblemente, los entes gubernamentales con este tipo de obras pueden generar beneficio para impactar paralelamente a la ciudadanía, lo cierto es que la norma es muy clara cuando establece que la propaganda gubernamental, en

período de campañas, habrá de versar en servicios, con las temáticas de educación, salud o la necesaria para la protección civil, en casos de emergencia. 

Ahora, en cuanto a la publicación donde aparece una imagen de un vehículo, modelo antiguo, color azul, con las leyendas: "Unidad Médica Móvil San Miguel el Alto Delegaciones Rancherías, éste vehículo se gestionó a la Jurisdicción III Altos Sur, para el servicio de vacunación humana y canina, gestionado por la Presidenta Municipal Interina Ma. Elba Loza Gama y la Regidora de Salud C. Olivia Díaz #unidosparacrecer", cierro la cita; abro nueva cita: "descubre más del gobierno Municipal de San Miguel el Alto Jalisco en Facebook".

Para la de la voz, se trata igualmente de una publicación fuera de norma, dado que en la misma no se está convocando a la población a un servicio de salud, no se habla de un lugar, una fecha o una hora donde la unidad médica móvil estará aplicando las vacunas, contrario a ello, la publicación únicamente da a conocer la gestión realizada por la entonces Presidenta Municipal Interina y la Regidora antes mencionadas. 

Finalmente, con relación al hipervínculo siete, respecto de la cual no se desprende un mensaje, pero aparecen cinco imágenes con vehículos de trabajo, al parecer una retroexcavadora, un camión de basura, pipas de agua, un camión de volteo y personas operando los mismos; igualmente, para la de la voz, no se trata de imágenes relativas a servicios de educación, salud o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia. 

Por las razones anteriores, a mi consideración, en los casos sí existen conductas sancionables y al respecto, hay que recordar que la sanción no solo cumple una función de reprimir una conducta probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico a efecto de que no se convierta en una conducta sistemática.

En este sentido, la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda la propaganda gubernamental durante las campañas electorales, tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y, en consecuencia, los supuestos de excepción deben cumplir con los principio de equidad e imparcialidad. 

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado que la propaganda gubernamental está diseñada a partir de una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social, y que las instancias y órganos de gobierno, no se dirigen a persuadir concretamente a quien recibe el mensaje para que éste se convenza de que la acción gubernamental es eficaz o adecuada, de ese modo, una genuina propaganda gubernamental centra su finalidad en informar sobre la existencia, contenido y formas de obtención del servicio público o programa social respectivo.

Así, las autoridades del estado cumplen y procesan la información institucional necesaria para dar a conocer a las personas gobernadas sobre la actividad de sus representantes y las orientan sobre la manera en que pueden acceder a los servicios público, programas sociales o de salud, así como trámites administrativos, lo cual por supuesto, no pueden ser evaluado de manera unívoca, sino que deben atender a las particulares y contextos de cada caso, ponderando las exigencias que imperan en cada momento e igualmente revisar si el actuar de la persona, a quien se atribuye la infracción de manera efectiva, violentó el deber de neutralidad e imparciliadad, rebasando la medida que debe profesar en el despliegue de una propaganda gubernamental válida.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, al emitir la resolución INE/CG693/2020, mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparciliadad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020 y 2021 que, dicho sea de paso, al atender también a los procesos electorales locales, vinculan a este órgano electoral a su cumplimiento; estableció que si bien, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de internet de instituciones de gobierno, dado que las autoridades están obligadas a publicar en sus portales de internet, determinada información, ello debe hacerse con pleno respeto al principio de equidad en la contienda y a las limitantes que establecen los artículos 41 y 134 constitucionales, de manera tal que esa información debe revestir un carácter meramente informativo, de comunicación con la ciudadanas y los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de información vinculada al ejercicio de sus atribuciones y siempre que sea proporcional y razonable para cumplir con tal finalidad.

Argumentó, también el Instiituo Nacional Electoral, que de las interpretaciones que ha realizado la Sala Superior, es posible desprender que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, durante las campañas electorales, busca evitar que esta influya o pueda influir en las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto que el sistema democrático ha diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres ámbitos de gobierno y cualquier ente público, observen una conducta imparcial en las elecciones, determinando que en la propaganda no podrán difundirse logros de gobierno, obra pública o que en esta se incluya información cuyo objetivo sea jutisificar o convencer a la población de la permanencia y/o cualidades de una administración en particular.

Al respecto, en el caso concreto, la información publicada en período de campañas electrales en la red social Facebook, dentro del perfil oficial del gobierno del ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, mediante los hipervínculos indentificados como cinco, seis y siete, como ya se adeltaba en párrafos previos, versan sobre obra pública consistente en la plantación de árboles en la vía pública, la gestión de un vehículo para una unidad médica móvil, realizada por la Presidenta Municipal Interinia y una Regidora, y diversas fotografías de vehículos de trabajo en operación, por lo tanto, no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que prevé la norma, dado que no se trata de información relacionada con servicios de educación, salud o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia, no tiene fines informativos respecto de las campañas de vacunación, ni proporciona a la ciudadanía herramientas para que tengan conocimiento de los trámites y requisitos que deben realizar, trámites en línea o formas de pagos de impuestos y servicios.

Por las anteriores razones, es que la de la voz, en el caso que nos ocupa, se actualiza la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en período de campañas, trastocando con ello lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado "C" de la Constitución Federal; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 452 párafo I, fracción II del código del estado de Jalisco.

Es por ello que, y otras razones que se describen en el propio voto particular, que me separo del sentido que presenta la Secretaría Ejecutiva sobre este proyecto y, si deo a consideración para más participaciones.

De no haber intervenciones, le pido a la Secretaria Técnica que en votación nominal consulte a las consejeras integrantes de esta comisión, respecto de la aprobación del proyecto que se pone a nuestra consideración.

Secretaria Técnica Catalina Moreno Trillo: Con gusto. En votación nominal, consulto a las consejeras integrantes de la comisión el sentido de su voto:

Maestra Claudia Alejandra Vargas Baustista.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: En contra y anuncio voto particular.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Maestra Silvia Guadalupe Bustos Vásquez.

Consejera electoral, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez: Con el proyecto.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Licenciada Zoad Jeanine García González.

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González: En contra del proyecto y con un voto particular.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Le informo que el proyecto ha sido rechazado por mayoría de votos, por lo que en términos del artículo 470, párrafo 3, fracción II, el mismo será devuelto a la Secretaría Ejecutiva, para la elaboración de un nuevo proyecto.

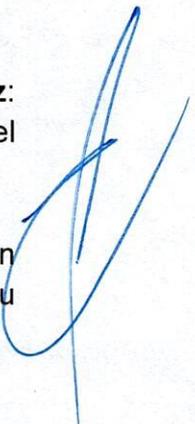
Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González: Muchas gracias Secretaria Técnica. En esa virtud, le solicito que dé cuenta con el proyecto de resolución que la Secretaría Ejecutiva propone a quienes integramos

esta comisión, respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-QUEJA-037/2021. 

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Con gusto consejera presidenta.

El Procedimiento Sancionador Ordinario inició con la queja presentada por un ciudadano, por derecho propio, quien denunció esencialmente, que en el marco de la elección extraordinaria Tlaquepaque, un vehículo utilitario de ese municipio, se utilizó en un acto proselitista de la candidata de Movimiento Ciudadano.

Luego de un análisis de los medios de convicción aportados por el denunciante y el denunciado, así como los recabados por esta autoridad, se concluye que no es posible concluir que las fotografías, donde aparece estacionada la camioneta denunciada, fueron tomadas en la fecha y lugar del acto denunciado, ya que de las mismas no es posible desprender circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan que se llegue a una conclusión de que en el evento proselitista se haya usado un vehículo oficial para una actividad partidista, por lo que se propone no tener por acreditada la infracción denunciada. Es la cuenta Consejera Presidenta. 

Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González: Muchas gracias Secretaria. Esta a su consideración, consejeras electorales, el proyecto de resolución propuesto por la Secretaría Ejecutiva. 

Al no haber intervenciones, le solicito a la Secretaria Técnica que en votación nominal, consulte a las consejeras integrantes de esta comisión, respecto de su aprobación el proyecto de resolución que se pone a nuestra consideración.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Con gusto.

En votación nominal, consulto a las consejeras integrantes de la comisión el sentido de su voto.

Maestra Claudia Alejandra Vargas Bautista.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: A favor.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Maestra Silvia Guadalupe Bustos Vásquez. 

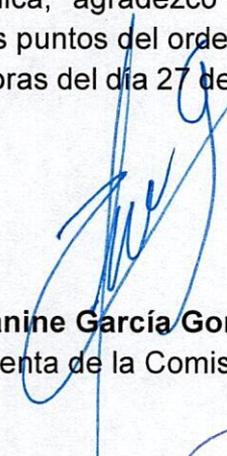
Consejera electoral, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez: A favor.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: Licenciada Zoad Jeanine García.

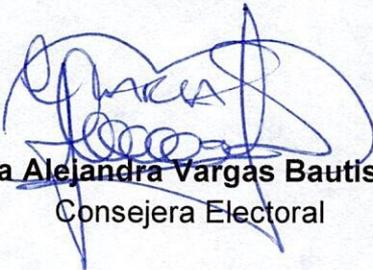
Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González:
A favor.

Secretaria Técnica, Catalina Moreno Trillo: El proyecto ha sido aprobado por
unanimidad.

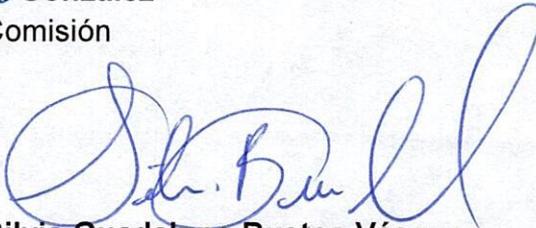
Consejera electoral presidenta de la comisión, Zoad Jeanine García González:
Muchas gracias Secretaria Técnica, agradezco también la presencia de las
consejeras, y habiendo agotado los puntos del orden del día, se da por concluída la
presente sesión, siendo las 9:36 horas del día 27 de junio del 2022. Muchas gracias
y que tengan un excelente día.



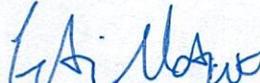
Zoad Jeanine García González
Presidenta de la Comisión



Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera Electoral



Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Electoral



Catalina Moreno Trillo
Secretaria Técnica

Las firmas que aparecen en esta hoja autorizan el acta de la **sexta sesión extraordinaria** de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el **27 de junio de 2022**. El video de la sesión puede ser visualizado en el enlace siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=aignabJzYS4>